

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día trátese disponerán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

DIRECCIÓN GENERAL de Agricultura, Industria y Comercio

Ordenaciones y Repoblaciones

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual; esta Dirección general ha establecido el día 5 de Junio próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta, concesiones obligatorias inherentes a la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio ascendía a 142,724,88 pesetas, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes «La Butia», de Bocan de Huérgano; Valdegrina, de Siero; Villa y Valdecua, de Villafrecha; Avoces y Oloroso, de Escaro, y Horcas y agregados, de Busto, sitos los cinco en el partido judicial de Riaño, de la provincia de León, consistentes en 119,518,568 metros cúbicos de productos maderables y leñosos de roble, y 30,535,596 metros cúbicos de hoja, tajos en total, ó sea para los veinte años, en pesetas 225,575,72, debiéndose verificar las aprovechamientos y realizar las mejoras con sojición al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden de 6 del corriente mes.

La subasta se celebrará con arreglo a lo previsto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación disposición de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho

Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de los corrientes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II., arrugadóceo al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 74,717,46 pesetas, que resulta de sumar 15,278,80 que asciende el 5 por 100 de la tasa total con 53,450 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 4,888,66 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad desde el día 18 de Enero de 1901 hasta el 18 de Marzo de 1902, fecha en que se practicó la tasación.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito al valor del proyecto y del interés de dicho importe, deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que certifica haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una sorteo entre las ocho.

Madrid 13 de Mayo de 1902.—El Director general, M. Gómez Sígura.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., de.... clase, enterado del anuncio publicado en.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes, que forman el primer grupo de la provincia de León, se compromete á su adquisición, con estricta suje-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisiéndose solo sellos por cantidad menor a una peseta. Las suscripciones abonadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oportunamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diario de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

cién a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo á mejorada lista y licuamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofreca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fechas y firma del proponente)

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos durante el primer decenio de la Ordenación de los montes que constituyen el primer grupo de los tres, cuyos estudios fueron concedidos a D. Bustamante Cossío por Real orden de 10 de Agosto de 1887, denominados La Butia, Valdegrina, Villa y Valdecua, Avores y Oloroso, y Hormas y agredados, números 413, 421, 424, 500 y 503, respectivamente del Catálogo de 1862 de la provincia de León, pertenecientes á Bocan de Huérgano, Siero, Villatren, Escaro y Riaño, situados los tres primeros en el término municipal de Bocan de Huérgano, y los otros dos en el de Riaño, y cuya concesión fue transferida a favor de la Sociedad El Eslo, domiciliada en Bilbao, por Real orden de 10 de Marzo de 1898, y aprobado definitivamente el proyecto de Ordenación correspondiente, por Real orden de 11 de Febrero de 1902.

CONDICIONES

1.^a La subasta se anunciará con quince días de anticipación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de León.

2.^a La subasta tendrá lugar el día y hora que se haga por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresa Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.^a La licitación versará únicamente y exclusivamente sobre el valor de la tasação de los productos maderables y leñosos que en total corresponda á los veinte primeros años de ejecución del proyecto, con arreglo al tarifa transitorio ó de transformación de ochenta años, y que to-

mada como base el primer decenio que abarca el plazo especial del mismo, y la modificación de precios que respecto de estos productos se establece en la Real orden de aprobación, se eleva á la cantidad de trescientas veintidós mil quinientas setenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos, no admitiéndose proporción alguna que lo cubra la expresa cantidad.

4.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasação total, ó sean diecisiete mil doscientas setenta y ocho pesetas ochenta céntimos, más la cantidad de 53,450 pesetas, en que se ha valorado el proyecto de Ordenación presentado por la Sociedad «El Eslo», domiciliada en Bilbao, y aprobado por Real orden de 11 de Marzo último, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de presentación de dicho proyecto hasta la en que el mismo ha sido tocado, cuyo aumento importa 4,888,66 pesetas. El concesionario, como efecto del proyecto, se entiende que está relevado de depositar su importe y los intereses mencionados.

5.^a Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición anterior; en la inteligencia que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte, según la Real orden de aprobación del proyecto, son, teniéndose en cuenta el importe de las mejoras, cinco pesetas treinta y tres céntimos para el metro cúbico de madera de roble en rollo y con corteza; dos pesetas trece céntimos para el metro cúbico de madera de haya ó cualquier otra especie, en la misma forma, entendiéndose en ambos casos, que es maderable un tronco siempre que, siendo sano, tenga el diámetro por lo menos dieciocho centímetros en una longitud de dos metros cincuenta centímetros, y el de ochenta céntimos de peseta para el metro cúbico de leña de cualquier especie, ya sea gruesa ó delgada.

6.^a Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas,

se entregaran en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del Ministerio de Agricultura, o en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península, durante todo el plazo establecido en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrá retirarse después de entregadas.

9.^a En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndoles en alta voz y tomando nota de su contenido se declarará mayor postor al firmante de la proposición más ventajosa, desechando como nulas ó no presentadas, todas las que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas a la licencia.

8.^b Si se aprobase la subasta á favor de una persona ó compañía distinta del concesionario, se entregará á ésta dentro del plazo de veinte, á contar desde la adjudicación definitiva del remate el importe del proyecto ó intereses depositados.

9.^c Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado a ser rematante en las condiciones establecidas en este pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de ordenación aprobado. En el caso de no aceptar el concesionario esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquella á beneficio de la Administración.

10. El concesionario de los estados podrá hacer uso del derecho de tanteo, que deberá ejercitarse en el acto de la subasta, pero con anterioridad al anuncio de ésta podrá renunciar á la preferencia que le otorga la ley de 1.^a Junio de 1894, no dejándose por esto de celebrar la subasta, que se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa. En tal caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado, en la forma y tiempo expresados en la condición 8.^a por el que resultó rematante.

11. La adjudicación definitiva del remate, se hará á propuesta de la Dirección general por el Ministerio de Agricultura, el cual, resolverá estimando las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicadorio á los resultados del juicio que se estable.

12. Aprobado por el Ministerio de Agricultura la subasta, se comunicará la resolución al rematante, quien queda obligado á constituir un depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes ante-

rior á aquél en que se constituya, y bién de servicios de garantía al buen cumplimiento del contrato, serán retenidos en el plazo que la Administración establezca, si por efecto de multas, resarcimiento de daños y perjuicios ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiere en todo o en parte, no produciendo el rematante del principio ó nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclame la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos conseguidos en el plazo correspondiente.

13. El rematante podrá designar una persona que lo represente en la ciudad de León, ó punto próximo al de residencia del licenciatario, con expresión del domicilio de la misma, para que a ella se extiendan las oportunidades y finalizaciones en todos los incidentes que se relacionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante en vecindad en poblaciones bajas, al punto de residencia de la brigada.

14. La persona ó sociedad á quien fuere adjudicada la remate, podrá aprobar sus durante el periodo de 20 años los productos maderables y leñosos correspondientes á los mismos, con arreglo al turno tributario ó de transformación de 80 años, con estricta referencia á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación. Real orden aprobatoria del mismo, ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes. Además considerará el deber de cortar durante el primer decenio las mejores que más adelante se especifican. Durante el segundo decenio, se fijarán igualmente las que se consignan en el plan especial que para el mismo se formule, haciendo la reducción correspondiente en los precios de subasta en la forma que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

15. El pago de la cantidad en que se adjudicó el remate, se realizará por cuantidades, aplicando al número de unidades de los productos maderables y leñosos que se presenten en el correspondiente plazo anual, el precio que para cada una de ellas resulte en la subasta.

Aprovechamientos.

16. En cada uno de los años que comprende el contrato, se revisarán los aprovechamientos de que trata la condición anterior con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado de los montes. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará, para el primer decenio, á lo dispuesto en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación, y para el segundo decenio al que en el momento oportuno se formule, ó al resultado de las revisiones que haya necesidad de practicar al final del primer decenio ó de las extraordinarias originadas por roces y causas imprevistas, y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Una vez aprobados dichos planes, se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero ordeñador al rematante y

á las entidades propietarias en la parte que les interesa.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el año forestal que comienza el 1.^a de Octubre y termina el 30 de Septiembre siguiente.

17. Todos los años que el contrato comprende y durante los 20 primeros días del mes de Octubre, el rematante presentará en el Distrito Forestal de León la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos conseguidos en el plazo correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho á las entidades propietarias el 80 por 100 restante, ó la parte del mismo que, previa propuesta de dichas entidades á quienes correspondan, fije los plazos en que ha de hacerse dicho pago, acuerdo este Ministerio, y exhibir el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones ó del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es que conste que ha entregado el importe de las sieblas y plantaciones, razas y desbroces que en el plan correspondiente se preceptúan; en la inteligencia de que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia indispensable para el principio á los aprovechamientos. A los fines señalados en el parágrafo anterior, los Ayuntamientos expresados manifestarán á este Ministerio, en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se los comuniquen la aprobación, la forma en que desean se haga el pago por el rematante.

18. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin haberse hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previo aviso, en ochenta días de antelación, al Ingeniero en cargo del los mismos.

19. Una vez obtida la licencia, el Ingeniero acompañado del rematante ó de quien lo represente, del personal de guardería y de una representante de los Ayuntamientos, si quisieren asistir, hará entrega de los sitios donde hayan de realizarse los aprovechamientos, con signatura en el acta correspondiente, de la que se dará copia al rematante y á los Ayuntamientos citados, el estado de los mismos y los daños que en ellos se notasen. En la misma acta se hará constar la conformidad ó discrepancia del rematante con la cubrición de los árboles señalados y su clasificación en maderables y no maderables ó leñosos, y en este último caso, se particulará con todo detalle, en qué consiste la discrepancia; no pudiendo disponer hasta que la Superioridad resuelva de los árboles que hayan sido objeto de la no conformidad. Si no asistiere el rematante ó quien le represente al acto, se considerará que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta y no podrá, por lo mismo, establecer reclamación alguna contra lo consignado en ella.

20. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en los montes desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncia á los causantes.

Productos primarios

21. La cantidad de productos maderables y leñosos de rublo aprovechables durante un decenio, será de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve metros cúbicos y cuatro decímetros cúbicos, y la de productos andorables y leñosos de haya sera de quinientos mil sesenta y nueve metros cúbicos y setecientos noventa y ocho decímetros cúbicos, todos los que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina.

22. En los planes anuales de aprovechamientos se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la volumen y volumen total maderable y leñoso de los mismos, especificándose además los caminos y corrillos de saca de los productos, los puntos donde éstos deben separarse, el cumplimiento de los talleres de aserrío y los plazos que se conceden al romataute para la corte, labra y extracción de dichos productos.

Con el objeto de que la cubrición de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apear los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes maderables indisponibles para la redacción del plan de aprovechamientos. Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente.

Pero se entiende que la clasificación y cubrición de productos maderables y leñosos podrá efectuarse en los árboles después de aporreados, siempre que el rematante lo solicite en el acto de la entrega.

23. Hectárea la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, el rematante se sujetará á las reglas siguientes:

Primer. La corte de cada árbol se realizará por encima de la marca que tenga implantada en el tronco, dejando intacto todo tocón que no la tenga, ó si que se le haya hecho desmarrar, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La corte de los árboles deberá dirigirse de modo que se haga el menor daño posible. Si todos los árboles en que por efecto de la corte de los árboles se tuerzan ó derriban otros, se entregará al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiere ocurrido por la corte mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante en concepto de daños y perjuicios el doble del valor de dichos árboles.

La clasificación de dichos que exige el cumplimiento de esta condición se hará á presencia del rematante ó de quien lo represente en forma, fijándose constar en acta, y una vez prestada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tercera. Si el volumen de los árboles, que se procedente de los extractos trabajados, se torna en cuenta para juzgar de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos estos. Los árboles maderados que el rematante deje de cortar ó extraer, serán cortados y extraídos a su costa por la Administración, quedando los productos a favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles quemados cortará únicamente el que tenga el fuste quemado.

Sexto. El efecto de los productos de los cortes se considerará por los cuadros y cuadros existentes, que se expresarán en correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que querá el rematante carbonizar todos, se acudirá á los reglajes de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Otava. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar, deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quemar en montones y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señale. De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de lacheros y carreteros, se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corte de todo árbol sin madera en cuyas ramas se hayan enganchado al caer algunos de los mercados mientras no se demuestre á satisfacción del lugarteniente la imposibilidad de desengancharlos, abriendo en todo caso el importe del árbol sin madera, y los daños y perjuicios causados. Igualmente se considerará como abusiva la corte de árboles para revoz de hacha, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

24. Los árboles muertos por cualquiera causa que se hallen en pie, los arrancados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se encuentran en su estado de ser aprovechados á cuenta de lo que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo por tanto desmerecido de su valor, se deducirá la parte que no sea aprovechable, y de lo restante se practicará la clasificación análoga a los imaderables para los efectos del pago, reputándose como imaderable todo tronco que siendo sano tenga un diámetro por lo menos de dieciocho centímetros en una longitud de dos metros cincuenta centímetros, según se previese en la condición 6.^a de la Real orden de concesión de estudios, y como leños a todos los restantes procedentes de troncos imaderables y copas.

25. Las operaciones de apor, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar desde 1.^o de Octubre al 30 de Abril siguiente.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera al mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la fecha indicada, el plazo que se señala en el párrafo anterior se contará desde el en que por la Administración se ponga á dicho rematante en posesión del disfrute.

26. Al terminar cada aprovechamiento anual procederá el Ingeniero á practicar un reconocimiento de las superficies y recuento de tococes, extendiéndose un acta, que firmarán los asistentes a la operación; y de la que librará copia al rematante, acta en la que constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de entrega, y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Si resultasen cortados árboles imaderados, el volumen de estos se deducirá de la posibilidad del año inmediato, sin perjuicio de exigir al rematante por éstos y por los demás daños causados las multas y responsabilidades consiguientes.

Mejoras

27. Las mejoras que se han de efectuar durante el primer decenio consistirán en limpieza del terreno, ó sean rozas y desbroces y creación y

conservación de viveros, siembras, plantaciones, apertura de calles y callejones, colocación de postes indicadores, e instalación de una casa forestal del modelo núm. 5 en cada una de las Secciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a, y otra del modelo núm. 2 para la Sección 4.^a

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante, pero las siembras y plantaciones y las limpias y desbroces que constituyen preliminar necesario y obligado de la repoblación en estos montes, serán ejecutadas por la Administración, á cuyo fin, según se expresa en la condición 17, aquél entregará al Sr. Inspector de Ordenaciones ó al lugarteniente ordinario el importe que ascendían las que se consiguen en cada plan anual, mientras que las demás mejoras serán realizadas por dicho rematante bajo la inspección y vigilancia de la expresada Administración.

El importe de las siembras, plantaciones, rozas y desbroces que han de practicarse durante el primer decenio, asciende á 113.362 pesetas 38 céntimos.

Las mejoras correspondientes al segundo decenio serán también de cuenta del rematante, en armonía con lo previsto en la condición 14, y serán las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule en el momento oportuno, realizándose en la forma y por el procedimiento que la Administración determine.

28. La apertura de calles y callejones cuyo corte en el primer decenio será de 3.840 pesetas y 38 céntimos, se practicará cortando bajo tierra ó arrancando todos los tococes que quedan después de la corte de los árboles en ellos comprendidos, debiendo quedar el terreno completamente igualado y limpio de hierbas, brozas y despojos.

29. Los postes indicadores se rarán de dos clases: unos que servirán para la designación de Secciones y Cuartelos, y otros para los Tramos; los primeros tendrán dos y medio metros de longitud, y los segundos uno y medio metros; todos ellos estarán labrados y pintados de verde, menos la parte superior que se pintará de blanco, y en ella se posarán con color las indicaciones correspondientes á la división, descritas más derriba.

La parte inferior que ha de irtroducirse en tierra será de 80 centímetros de longitud en los primeros, y 60 en los segundos, y se prepararán convenientemente para asegurar su conservación.

El número de postes es de 287, y su costo se calcula en 3.025 pesetas.

30. Las cinco casas mencionadas en la condición 27, que se han de construir, se ajustarán á los modelos referidos y á las condiciones pertenecientes aprobadas por Real orden de 15 de Febrero de 1893, quedando además esta parte del contrato sujeta á las condiciones establecidas en el pliego general de las de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

El total del completo costo de las expresadas casas se eleva á 22.497 pesetas con 14 céntimos.

31. Todas las mejoras que se consigan en el Proyecto de Ordenación para el primer decenio, así como las que se acuerden para el segundo decenio, con arreglo al plan especial que al efecto se formule, se ejecutarán en la medida, tiempo y

firma que el Ministerio de Agricultura acuerde al aprobar los planes netales de aprovechamiento, formulados por el Ingeniero Ordinario encargado de la ejecución del Proyecto.

Condiciones generales

32. El rematante podrá nombrar las guardias que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al lugarteniente encargado de los montes.

33. En el caso de ocurrir un incendio en los montes á que se refiere este Proyecto, los operarios del rematante quedarán obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

34. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuara el rematante el plan de mejoras ó no hiciera efectivas las maltas y demás responsabilidades que se le impusieren por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descuentará de la fianza, depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 12, la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa para que el depósito esté siempre completo. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si la conveniencia.

35. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.^a. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

2.^a. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

3.^a. Si se diese imposibilidad absoluta de entrar en los montes por causa de guerra, sublevaciones, averías ó otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

36. Además de los casos señalados en la condición anterior, el rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que otorgue en el acto de la subasta igual derecho á favor de la Administración y que este a beneficio de ésta, las obras ejecutadas.

37. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado de los montes y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contenciosa administrativa.

38. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por el ejecutadas se ajusten á los plazos de aprovechamiento y pliego de condiciones; en el caso contrario, se estará á lo que aceres de tales contravenciones preceptúa la Legislación de montes.

39. El Gobierno por su parte, declarará la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el

Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por ello tengan estos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arrendamiento con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

40. El contento se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos previstos en la condición 35, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna, por razón de los perjuicios que se le ocausen por alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualquier otros accidentes imprevistos.

41. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedarán á beneficio de los montes y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de indole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en ellos. Igual efecto causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble, podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire de los montes en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se lo haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados los referidos efectos, se entenderá que quedan también á beneficio de los montes.

42. Los gastos de contenido y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de adjudicación del remate. También será de cuenta del rematante el abono de honorarios correspondientes á los peritos tasadores del proyecto, á tenor de lo dispuesto en las cláusulas anteriores y en la Real orden de 1.^a de Julio de 1901.

Igualmente queda obligado á entregar en la Inspección de Ordenaciones una seguda copia del proyecto de Ordenación, en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

43. Queda obligado el rematante a cumplir todas las disposiciones legales vigentes, y sujetarse á todas las responsabilidades que de ellas se derive, que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

44. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas, y en el ejercicio de ellas se sujetará á lo que en el proyecto aprobado y plazo de aprovechamientos respectivos se establezca.

Madrid 6 de Mayo de 1902.—Aprobado por Real orden de esta fecha.

—El Director general, M. Gómez Sígura.

MÍNIMAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hijo saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Secundino Arias, vecino

de Sobredele, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Abril, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de pirita de hierro llamada *Sofía*, situada en término del pueblo de Pombriego, sitio del monte llamado «Cabezas de Roposa». Ayuntamiento de Baguza, y linda por todos rumbos con terrenos comunes y particulares de Pombriego. Hace la designación de los cuales 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la galería situada en la parte más baja de las peñas que están sobre el camino de Pombriego ó San Talavilla, y desde allí se medirán al Norte 150 metros, viendo la 1.^a estaca; de ésta al O. 100 metros la 2.^a; de ésta al S. 400 metros la 3.^a, de ésta al E. 100 metros la 4.^a, de ésta al S. 200 metros y 5.^a, de ésta al N. 600 metros la 6.^a, de ésta al N. 400 metros la 7.^a, de ésta al O. 600 metros la 8.^a, y de ésta al N. 50 metros, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesante que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.069.
León 28 de Abril de 1902.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En vista de las leyes e instrucciones vigentes en la materia, la Hacienda se ha encargado de una parcela de terreno sobrante de la expropiación hecha en uno caso de la propiedad de D. Rafael Álvarez Prieto, para la construcción de las obras del trazado 12.^a de la carretera de León a Cabezas, indicante en el pueblo de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villablanca, que mide 32,10 metros cuadrados, y linda al Este, casa de herederos de D. Felipe García; Sur, de la referida D. Rafael; Oeste, con la de herederos de D. José Martínez Fernández, y Norte, con la carretera.

D. Rafael Álvarez Prieto, vecino del expresado Villar de Santiago, fundiéndose en la condición de propietario colindante, ha solicitado la sea adjudicada dicha parcela.

Lo que se hace público por medio de este anuncio; previniendo a los que se crean con mejor derecho, que en el término de treinta días, contados desde la publicación, podrán hacer las oportunas reclamaciones.

León 12 de Mayo de 1902.—El Administrador de Propiedades, Manuel Díaz de Liñán.—V. B.; El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designadas para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza de 1.^a de Mayo a 31 de Agosto próximo, los señores que a continuación se expresan: siendo los causas sobre robos y otros delitos, contra Esteban González y otros, procedentes del Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo; habiéndose señalado para dar comienzo a las sesiones los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana.

Cáceres de familia y vecindad

D. Esteban Fernández López, de Moredo.
D. Joaquín Raúl González Vilches, de Cacabelos.
D. Gabriel López Paúnta, de Morales.
D. Eduardo Rodríguez Abad, de Campelo.
D. Manuel Salgado Álvarez, de Arburuega.
D. José Alonso González, de Vega de Espinareda.

D. Nurberto Valcarce Valcarce, de Cacabelos.
D. Juan Gancedo Rodríguez, de San Pedro de Olleros.

D. Manuel Alonso González, de Vega de Espinareda.
D. Leocardo Núñez García, de Molón.

D. Simón Valbuena Rodríguez, de Camponaraya.
D. Zoilo Pérez Guerra, de Fabero.

D. Antonio Ureña Cerezales, de Castañera.

D. Antonio de la Riva Valcarce, de Villafranca.

D. Pedro García González, de Coñul.

D. José Broto González, de Villanuño.

D. Acacio Pérez Pérez, de Sésamo.

D. Talavera Tuñón Cala, de Padredosca.

D. Samuel Llorente López, de Busmayor.

D. Román Alonso Alcántara, de Peranzanes.

Capacidades y vecindad

D. Antonio Villanueva Guerrero, de Villamartín.

D. Francisco Rodríguez Fernández, de Campucreaya.

D. Isidro Díez Fernández, de Cabarcos.

D. Joaquín Valcarce Lugo, de Villafranca.

D. Eusebio Alfonso Vaca, de Arganza.

D. Antonio Acebo Lugo, de Sotopardo.

D. Aquilino García Forniñas, de Lusio.

D. José García Orallo, de Narayola.

D. Luciano Enríquez Orallo, de Cacabelos.

D. Antolín Prado Jámez, de Arganza.

D. Manuel González Gutiérrez, de Pradela.

D. Francisco Martínez Rivera, de Camponaraya.

D. Isidoro Santalla Álvarez, de Sancenón.

D. Victoriano Fernández Ferández, de Oencio.

D. Colomán Neira Causto, de Herrera.

D. Juan Santisteban Zamora, de Perejo.

SUPERINTENDENCIA

Cáceres de familia

D. Angel Blanco, de León.
D. Francisco Zaragoza, de idem.
D. Juan Ruiz Plaues, de idem.
D. Antonio Pezo Cadóriga, de idem.

Capacidades

D. Raimundo del Río López, de León.
D. José Frutuoso Robles, de idem.

León 29 de Abril de 1902.—El Presidente, Vidal López.

AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta parcial de los Ayuntamientos que a continuación se expresan pudiesen ocuparse en la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes su lascasas consistoriales las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Matañana

Borjones
Palacios del Sil
Cabrillanes

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Terminado el repartimiento individual y las cuotas municipales correspondientes al año 1900, que dan expuestos al público por término de diez días, á contar desde que los contribuyentes examinen dichas cuotas y repartimiento y hagan las reclamaciones que crean justas, durante dicho plazo; pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Cabrillanes 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, el repartimiento adicional de las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes frustros por la diferencia que existe entre el 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de territorial, que están obligados á pagar, y el 12,80 por 100 que tienen asignado en el repartimiento del año actual.

Páramo del Sil 12 de Mayo de 1902.—Santiago Afonso.

Alcaldía constitucional de Congosto

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento adicional por rústica, para cubrir la diferencia que existe entre el 12,80 por 100 con que se gravaron las cuotas de los hacendados, forasteros, y el 10 por 100 con que deben gravarse, según está acordado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días hábiles. Durante los cuales, pueden los contribuyentes examinarlo y presentar reclamaciones.

Congosto 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía constitucional de Quintana del Bierzo

Terminado el repartimiento del 16 por 100 en rústica y pecunia que corresponde incluir á los contribuyentes forasteros de este Ayuntamiento en el corriente año, se halla expuesto el público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días. Durante los cuales, pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Quintana del Bierzo 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pacífico Charro.—el Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Terminado el repartimiento adicional para hacer efectiva la quinta parte del importe del 16 por 100 de recargo municipal, no repartida sobre las cuotas de contribución territorial por rústica, colonia y pecunia de este Municipio y año actual, fijado por este Ayuntamiento y Junta parcial por lo que respecta á los hacendados y forasteros, y en virtud de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los expresados contribuyentes puedan formular y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Peranzanes 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Nicásio Diez.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Ultimados los respectivos repartimientos adicionales de este Municipio por la Junta parcial que versa sobre territorial y urbana del ejercicio actual, que ocultan el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidas y alegar las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lucillo 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

Alcaldía constitucional de Villadeceas

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, los repartimientos adicionales de las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de territorial que están obligados á pagar, y el 12,80 por 100 que se les asignó en los repartimientos del corriente año.

Villadeceas 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Querol.

Alcaldía constitucional de Valderueda

Los repartimientos adicionales de territorial y pecunia y urbana de este Ayuntamiento por la diferencia de recargo del 16 por 100 para atender las cuotas de instrucción primaria, que

dan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días; donde podrán examinárselas los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

Villarrubia 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luciano García da la Foz.

Alcaldía constitucional de Castilfále

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento redactadas por los respectivos cuentadantes, correspondientes al ejercicio de 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Durante ellos pueden los vecinos examinarlas y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Con el mismo objeto, y por término de ocho días, se expone al público en el mismo local, el reparto adicional de la contribución rústica y pecuaria de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes foresteros por la diferencia que existe entre el 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, la cual están obligados a pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero pasado, y el 12,80 por 100 que se les repartió en el repartimiento del año corriente.

Castilfále 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Barrientos.

Alcaldía constitucional de Rreyero

Confessionadas las cuotas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Durante los cuales podrán ser examinadas por quienes desee y deducir las reclamaciones que sean convenientes.

Rreyero 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los repartimientos adicionales por recargo del 18 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución territorial rústica y urbana que se han formado de conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. Durante cuyo plazo pueden reclamar los interesados.

Villafranca del Bierzo 8 de Mayo de 1902.—Bernardo D. Ovalle.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el repartimiento adicional para hacer efectiva en el presente año la quinta parte del 18 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, con la que figuran en los contribuyentes foresteros de este término, queda dicho repartimiento expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días, á fin de que los indicados contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclama-

ciones que vieran convenientes; pues pasado dicho término no les serán atendidas.

San Adrián del Valle 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Otero.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almazán

Se hallan confessionadas y expuestas al público por término de ocho días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento de 1898 á 97 hasta el 1901 inclusive, á fin de que dentro de dicho período presenten los interesados las reclamaciones que vienen convenientes.

La Vega de Almazán 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Venancio Díez

Alcaldía constitucional de Villamontán

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1900, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á los efectos previstos en el párrafo 3.^a del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villamontán 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luis M. de Sosa.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminadas los repartos adicionales para hacer efectiva la quinta parte del importe del 18 por 100 de recargo municipal que se repartió sobre las cuotas de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y lo mismo la urbana de este Ayuntamiento y año actual, formados por el mismo y Junta pericial por lo que hace á los heredamientos forestales, y en virtud de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los expuestos contribuyentes puedan formular y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Antigua 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Castro González.

Alcaldía constitucional de Villamartín de don Sancho

Confessionado el repartimiento individual de este distrito por recargo del 18 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución territorial rústica y urbana que se han formado de conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. Durante cuyo plazo pueden reclamar los interesados.

Villamartín de don Sancho.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldía constitucional de Cebrión del Río

Terminado el repartimiento del 16 por 100 de rústica y pecuaria que corresponde incluir á los contribuyentes foresteros de este Ayuntamiento en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días. Durante ellos pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pasadas que sean no serán atendidas.

Cebrión del Río 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Benito de la Fuente.—El Secretario, Jerónimo López Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primer semestre de 1900, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo. Durante los cuales todo vecino puede examinarlas y hacer las reclamaciones que crea justas; pasadas que sean no serán atendidas las que se aduzcan.

Villamontán 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Melchor Brasa.—El Secretario, Julián Alonso.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

A las doce del día 7 de Junio próximo, y bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, con asistencia del Regidor Sindico, la subasta de trece erbales, que constituyen los ocho metros cúbicos de madera de roble consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el prelio denominado «Monto de Castromudarra», de la pertenencia del mismo, bajo el tipo de tasación de 98 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.^a Región, y el de las económicas redactado por esta Alcaldía, en la que se halla de manifiesto para conocimiento de todos aquéllos que deseen interesar en la subasta.

Castromudarra 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Medina.

Alcaldía constitucional de Villazala

Terminado el repartimiento adicional de la contribución territorial de rústica y pecuaria formado en este Ayuntamiento para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días. Durante los cuales pueden examinarse y presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Igualmente se halla de manifiesto el padrón adicional de edificios y solares formado para el año de 1902.

Villazala 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Alcaldía constitucional de Valdetaja

Terminadas las cuentas municipales de Ayuntamiento, correspondientes al año natural de 1900, quedan expuestas al público desde esta fecha por término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinadas y presentarse en la Secretaría del mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Valdetaja 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Trabedelo

Hallándose terminados los repartimientos adicionales á los de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para hacer efectivo el importe de las cantidades que deba satisfacer los heredamientos foresteros como diferencia del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que deben pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, y el 12,80 por 100 que se les ha impuesto en los del corriente año, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Trabedelo 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo Teijojo.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del mes actual, pues pasado éste se proveerá.

Villaquejida 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel Foroández.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdusas

No habiendo comparecido á ninguno de los actos al Ayuntamiento el mozo alistado en el mismo, Herminegildo Pascual Mezua, de 20 años de edad, natural de Santa Leocia, hijo de Miguel y Agustina, que se dice se hallara en los trabajos de las minas de Bilbao, se le convoca para que de no haberse presentado en ésta lo verifique ante la Comisión mixta de Recaudación el 20 del presente, para ser llamado y reconocido estos de proceder á instruirle el expediente de prófugo; y luego á las autoridades procedan á su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

San Esteban de Valdusas 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Robustiano Telloco.

Alcaldía constitucional de Barjas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes foresteros en este Municipio por la diferencia que existe entre el 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y el 12,80 por 100 que se les asignó en el repartimiento del corriente año, que están obligados a pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, para que durante dicho plazo, los que se consideraren agraviados, hagan las reclamaciones que les convengan; pese al cual serán ciertas.

Barjas 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Berreiro.

Alcaldía constitucional de Trabedelo

Hallándose terminados los repartimientos adicionales á los de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para hacer efectivo el importe de las cantidades que deba satisfacer los heredamientos foresteros como diferencia del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que deben pagar en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, y el 12,80 por 100 que se les ha impuesto en los del corriente año, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Trabedelo 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo Teijojo.

Alcaldía constitucional de Valdetaja

Según me comunica el presidente de la Junta administrativa del

pueblo de Sotoparada, de este Municipio, ha sido hallado el dia 9 de los corrientes un navillo corno de unos dos años de edad, color negro, que se hallaba paseando en los semibambos del pueblo denunciando la Ordeanza, término de dicho pueblo; el cual se encuentra depositado en poder del vecino del mismo Jesús Acebo Díaz.

Trabedalo 12 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Pablo Teijón.

Alcaldía constitucional de Sariagos

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca á Junta general de regantes de la presa Berenguer para el dia 25 del corriente, á las doce de la mañana, y local de la casa consistorial, con objeto de proceder á la reforma de las Ordenanzas de riego usual de la misma.

Lo que se participa á los pueblos interesados en el riego de dicha presa y varias otras de la misma, así como al vecindario en general.

Sariagos 13 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Cayetano Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Por término de echo días, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, estará de mobiliario en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos adicionales de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros, según la distribución practicada por la Administración, en el cuarto trimestre de este año, por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que están obligados á pagar, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero último, y el 12,80 por 100 que se les exige en el reparto del corriente año.

Valencia de Don Juan 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Terminados los repartos adicionales de anterior, hasta el 16 por 100, referente al recargo municipal de contribuyentes que no lo ha sido impuesto dicho recargo de contribución territorial, puebla y urbana de este Ayuntamiento del año actual, quedan expuestos al público por el término de echo días, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no serán admitidas.

Santiago Millas 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Oyolano Fernández.

Alcaldía constitucional de Campazos

Terminadas las cuotas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1894 á 95 y 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días.

Campazos 4 10 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Carlos Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Confessionado el reparto adicional por rústica y pecunia de las cantidades que los contribuyentes

forasteros habrán de satisfacer por la diferencia que resulta entre el 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, con que tienen que contribuir, y el 12,80 por 100 con que figuran el reparto del año actual, quedó expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días; durante enyoplazo podrán examinarla y hacer las reclamaciones que estime procedentes.

Villamandos 4 11 de Mayo de 1902.—
El Alcalde, Jacinto Huerga.

JUGADOS

Don Ricardo Pallares, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que para el día veinticinco del próximo Junio, y hora de las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, la finca si-

guiente:

Una casa, radicante en término y casco de esta ciudad, en barrio ó arribal de San Lorenzo, calle del Medio, número trece moderno; consta de planta baja y principal, ocupá, con inclusión del patio, una superficie de cuatro veinte metros cuadrados, próximamente, y linda por el frente á Oriente, con dicha calle; izquierda, entrada, con casa de D. Santiago González; derecha, otra de D. Fernando Sanchez, y espaldas, con otra de D. Manuel Blan-
co, tarda en siete mil quinientas pesetas.

Dicha finca se veida como de la propiedad de D. Isidora y D. Jacinto Pérez Alvarez, de esta vecindad, para hacer pago de un crédito á D. María Biba y Bustosánchez, vecina de la Auténtica de Begoña, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su subasta, debiendo conseguir los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicha tasa, y que los titulos de propiedad se hallan corrientes y de manifiesto en la Escritanía del inscripción.

Dada en León á ocho de Mayo de mil novecientos dos.—Ricardo Pallares.—El Escrivano, Eduardo de Nava.

Don Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que el dia 30 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en los que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, y los cuales se les fijará su precio, con todo gasto, hasta las almacenes de la citada Factoría.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en Boletín Oficial de la provincia, sigue lo prevenido en el artículo 31 de dicha ley.

Dada en Sahagún 4 14 de Mayo de 1902.—Indalecio Fernández.—D. S. O., Lic. Matías García.

Don Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que el dia 22 de los corrientes y hora de las once, se variará en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo entre los do-

ce mayores contribuyentes por teritorial y los seis por industrial, vecinos de esta ciudad, para la designación de la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la vigente ley del Jurado.

Dada en La Bañeza á 14 de Mayo de 1902.—Juan Pla.—P. S. M., Anselmo García.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plazas;

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, ceñida de primera clase, criada, paña corta de trigo para panero, limpia de tierra y de todo cuerpo extruso á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesararse en su venta a un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Doña Saucha, núm. 7, el dia 4 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlo en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para ultimátires ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuenten con existencias al efecto. En la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palestra 14 de Mayo de 1902.—Celestino del Olmo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo;

Hace saber: Que el dia 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en los que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, y los cuales se les fijará su precio, con todo gasto, hasta las almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios ad-

ministrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente someterse al dictamen de peritos.

Lugo 13 de Mayo de 1902.—Ra-
fael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Sal.

Leña.

Don Angel Noriega Dulce, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo Angel Benítez Benítez, por falta de concentración.

Por la presente requisitorio llamo, cite y emplazo á Angel Benítez Benítez, soldado del regimiento de 1901, hijo de José y de Marta, natural de San Millán de los Caballeros, del mismo Ayuntamiento y Concejo, provincia de León, cuya residencia se ignora, de 29 años y seis meses de edad, jornalero de oficio, soltero, su estatura un metro 520 milímetros, ignorándose sus demás personas por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante mí en este capital y en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que el mismo instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, y en su caso ruego y encargo que pratiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho Angel Benítez Benítez, y lo conduzcan á preso, con las seguridades debidas, a mi disposición en el cuartel mencionado, caso de ser hallado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valdavido á 5 de Mayo de 1902.—Angel Noriega.

Don Enrique Menéndez Meloz, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra Agustín Blanco Expósito, por su falta de concentración á sí es.

Por la presente requisitorio llamo, cite y emplazo á Agustín Blanco Expósito, cuyo paradero se ignora desde Septiembre del año último, que se marchó de su pueblo de Yeres, concejo de Puent de Domingo Flores (León), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se aparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara (Oviedo), por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo 6 de Mayo de 1902.—Enrique Menéndez.

LEÓN: 1902

Prop. de la Diputación provincial